Gobierno procederá, durante el referido ejercicio económico, a la supresión, entre otros del Organismo autónomo «Servicio de Publicaciones del Estado Mayor Central». El cumplimiento de este

mandato ha sido prorrogado durante el año 1986, por el artículo 69.2, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 50/1984, antes mencionada, añade que el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto anterior revestirá la forma de Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia, previa iniciativa del Departamento al que este adscrito el Organismo autônomo de cuya supresión se trate. En la actualidad, a la vista del Real Decreto 1519/1986, de

trate. En la actualidad, a la vista del Real Decreto 1319/1986, de 25 de julio, de reestructuración de Departamentos Ministeriales, la propuesta conjunta corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda y al Ministerio para las Administraciones Públicas.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Defensa y apropuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suprime el Organismo autónomo «Servicio de Publicaciones del Estado Mayor Centrais, adscrito al Ministerio de Defensa, quedando extinguida su personalidad jurídica en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Art. 2.º Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye

al Organismo autónomo suprimido, son asumidas por el Centro de Publicaciones dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Administración del Estado se subroga en todos los derechos y obligaciones del Organismo autónomo suprimido, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

Segunda.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto queda supeditado, en lo que corresponda, al cumplimiento, en su día de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, sobre catálogo de puestos de trabajo, y en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sobre relaciones de puestos de trabajo. relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera, -Sin perjuicio de su formalización, mediante los procedimientos legales oportunos, la Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa realizará todas las operaciones materiales de

liquidación que resulten procedentes.

Segunda.-Las unidades administrativas con nivel organico inferior a Subdirección General, dependientes del Organismo autónomo suprimido, quedan subsistentes y se adscriben provisio-nalmente al Centro de Publicaciones del Departamento, hasta tanto se dicten las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera.-1. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, todo el personal militar, funcionario o contratado laboral que prestaba servicio en el Organismo autónomo suprimido, queda adscrito provisionalmente al Centro de Publicaciones de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa.

 El referido personal continuará percibiendo la totalidad de sus retribuciones hasta que se dicten las disposiciones de desarrollo y se adopten las restantes medidas de aplicación de este Real

Decreto.

3. La adscripción definitiva del personal mencionado se efectuara en la forma que determinen las disposiciones de desarro-llo del presente Real Decreto, sin perjuicio de la reasignación de

efectivos que pudiera resultar procedente.

4. Al referido personal se le respetará su actual situación militar, administrativa o laboral. Tanto la adscripción provisional

como la definitiva del mismo, no tendrán la consideración de

nuevo destino a efectos de solicitud de vacantes.

Cuarta.-1. En el plazo de dos meses el Ministerio de Defensa elaborará y remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda el inventario completo de los bienes que correspondían al Organismo autónomo.

2. Los bienes mencionados se incorporarán al Patrimonio del Estado, sin perjuicio de su utilización provisional por el Ministerio de Defensa.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda, a instancia del de Defensa, afectará a este Departamento aquellos de los bienes del Organismo autónomo que se suprime que precise para el cumpli-miento de las funciones asumidas, recabando la entrega de los restantes para su incorporación al Patrimonio del Estado. Quinta.-1. El Ministerio de Defensa, desde la entrada en vigor

de este Real Decreto y hasta la terminación del presente ejercicio econômico, asumirá como propios los presupuestos del Organismo autónomo suprimido, contrayéndose las nuevas obligaciones con

cargo a las dotaciones presupuestarias de aquéllos.

Con total separación de la realización de nuevas operaciones en aplicación de los presupuestos del Organismo autónomo suprimido, se practicará liquidación de éstos que ponga de manifiesto su situación patrimonial, derechos, obligaciones y estado de situación de la ejecución de los presupuestos en el momento de la extinción.

3. Asimismo, la elaboración y rendición de las cuentas de liquidación de los presupuestos de 1986, se llevará a efecto separando la gestión realizada por el Organismo autónomo suprimido, de la efectuada por el Ministerio de Defensa que asume sus funciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre rendición de cuentas de los Organismos autónomos suprimidos. los Organismos autónomos suprimidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Defensa dictará, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas precisas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las medificaciones presupuestarias oportunas para el cumplimiento de

modificaciones presupuestarias oportunas para el cumplimiento de lo ordenado en este Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto que entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cories y de la Secretaria del Gobierno, VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

1455

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2750/1986, de 5 de diciembre, por el que se regula la liquidación, recaudación y control de la tasa de corresponsabilidad establecida por la normativa de la Comunidad Económica Europea en el sector de la leche y los productos lácteos.

Padecido error en la numeración del mencionado Real Decreto. publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1987, páginas 1355 y 1356, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Real Decreto 2748/1986, de 5 de diciembre,...», debe decir: «Real Decreto 2750/1986, de 5 de diciembre...»